



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6607672 Radicado # 2025EE131425 Fecha: 2025-06-19

Tercero: 900449135-9 - IGLESIA PASIÓN POR JESÚS

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 04070**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 01769 del 30 de junio de 2017**, en contra de la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS, identificada con NIT 900449135-9, ubicada en la Carrera 28 No. 12-39 de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., con Personería Especial 1155 del 1 de junio de 2011, por parte del Ministerio del Interior.

El anterior Auto fue notificado personalmente el 11 de octubre de 2017 al señor GABRIEL ANTONIO BARÓN, identificado con cedula de ciudadanía 79.150.644, en calidad de Representante Legal de la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS.

Así mismo, fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de febrero de 2018, y comunicado al Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios con el Radicado 2018EE29516 del 16 de febrero de 2018.

Posteriormente, mediante el **Auto 0445 del 20 de febrero de 2018**, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso formular cargos así:

*“(...)Cargo primero. - Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la Carrera 28 No. 12-39 de la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., mediante el empleo de un sistema de amplificación de sonido compuesto de cuatro (4) Micrófonos, una (1) Guitarra Eléctrica, dos (2) Guitarras Acústicas, un (1) Bajo un (1) Teclado, una (1) Batería, cinco (5) Cabinas y dos (2) Line Array, presentando un nivel de emisión de ruido de 83,8dB(A) (durante el servicio de alabanza) y de 65,7dB(A) (en el servicio de predicación) en Horario Diurno, para un Sector C. de Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial Cualificado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en -13,8dB(A) (durante el servicio de alabanza) y - 4,3dB(A) (en el servicio de predicación), respectivamente, en donde lo permitido es de 70 decibeles en Horario Diurno, vulnerando con ello el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.*

*Cargo segundo.- Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido compuesto de cuatro (4) Micrófonos, una (1) Guitarra Eléctrica, dos (2) Guitarras Acústicas, un (1) Bajo un (1) Teclado, una (1) Batería, cinco (5) Cabinas y dos (2) Line Array) bajo su responsabilidad, no perturbaran las zonas aledañas a la Carrera 28 No. 12-39 de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la Entidad Religiosa denominada IGLESIA PASIÓN POR JESÚS, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. (...)”*

El anterior Auto fue notificado personalmente el 27 de marzo de 2018, al señor GABRIEL ANTONIO BARÓN, identificado con cedula de ciudadanía 79.150.644, en calidad de Representante Legal de la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS.

Posteriormente mediante comunicación con radicación 2018ER79127 del 12 de abril de 2018, el señor GABRIEL ANTONIO BARÓN, representante legal de la IGLESIA PASIÓN POR JESÚS, dentro del término legal establecido, presentó escrito de descargos sin solicitud de pruebas contra el Auto 0445 del 20 de febrero de 2018.

Mediante **Auto 04191 del 20 de noviembre de 2020**, la Dirección de control Ambiental de la Secretaría distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto 01769 del 30 de junio de 2017, en contra de la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS.

El mencionado acto administrativo se notificó por aviso el 28 de junio de 2021, previo envío citación para notificación personal mediante radicado 2020EE208123 del día 20 de noviembre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04191 del 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria, cuyo periodo probatorio se abrió desde el 29 de junio de 2021 hasta el 11 de agosto de 2021, en la cual se practicaron e incorporaron las siguientes pruebas:

1. Radicado 2015ER137302 del 28 de julio de 2015, por medio de los cuales se pone en conocimiento el incumplimiento en niveles de ruido por la IGLESIA PASIÓN POR JESUS, identificada con el NIT. 900.449.135-9, ubicada en la carrera 28 No. 12-39 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad.
2. Concepto técnico 10529 del 26 de octubre de 2015, Acta de visita de seguimiento y control de ruido del 31 de julio de 2015, junto con sus anexos:

Certificado de calibración electrónica del sonómetro, fabricante QUEST TECHNOLOGIES, modelo: SOUNDPRO DL – 1- 1/3, con No. de serie BLJ010001, con fecha de calibración electrónica del 10 de julio de 2015.

Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo CQ - 20 con No. serie QOJ010017, con fecha de calibración electrónica del 10 de julio de 2015.

En virtud a que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS, identificada con NIT 900449135-9, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Entidad Religiosa IGLESIA PASIÓN POR JESÚS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la dirección Carrera 28 12-39 de la Localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2016-1185** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	SDA-CPS-20242645	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------